

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 7 días del mes de mayo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**GARCIA, GASTON MARCOS C/ ACONCAGUA ENERGIA SERVICIOS S.A. (HOY GO SERVICES ARGENTINA S.A.) S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (EXPTE. N° CI-00256-L-2025).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes acompañado en fechas 01/05/2026, 04/05/2026 y 05/05/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **ACONCAGUA ENERGIA SERVICIOS S.A. (HOY GO SERVICES ARGENTINA S.A.)** abonará por todo concepto reclamado en autos al actor, Sr. **GASTÓN MARCOS GARCÍA**, la suma total de **PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$75.000.000.-)**, pagaderos en cinco (5) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000.-)** cada una, con vencimiento la primera dentro de los cinco (5) días hábiles de la presente, y cada una de las cuatro (4) restantes a los treinta (30), sesenta (60), noventa (90) y ciento veinte (120) días corridos respectivamente del vencimiento de la primera cuota, o siguiente día hábil si éste fuera inhábil.-

II.- Homologar el acuerdo en virtud del cual la demandada consignará y pondrá a disposición para ser retirados por el actor los certificados previstos por el art. 80 de la LCT ante la Delegación Catriel de la Secretaría de Trabajo dentro de los treinta (30) días hábiles de la presente.-

III.- Costas a cargo de la demandada.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de los letrados del actor, **Dres. MAURO ALBERTO MAÑANES** y **DANIEL FAUSTINO LUCERO**, en la suma de **PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, más IVA en caso de corresponder, pagaderos conjuntamente con la primera cuota de capital.- Regular los honorarios profesionales del letrado de la demandada, **Dr. MANUEL IGNACIO ANDRADA**, en la suma de **PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$7.500.000.-)** -en su doble carácter-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por el mismo -MB: \$75.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

IV.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber al actor y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso del actor deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la **debida Certificación** expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

V.- Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el

Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-
Cúmplase con la L. N° 869.-

VI.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-